

## BUENOS AIRES, 0 8 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 58.914 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora COMPAÑÍA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS, frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

## CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de un informe - agregado a fs. 2- emitido por la Gerencia de Evaluación el cual da cuenta del incumplimiento por parte de COMPAÑÍA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS de lo establecido en el art. 2°, inc. a) de la Resolución SSN N° 37.163.

Que dicha norma dispone que al 31/3/2013, las inversiones en instrumentos que financien proyectos productivos de las entidades de seguros generales, vida, retiro, riesgos del trabajo y reaseguros debían ascender al 5% del total de sus inversiones, excluidos los inmuebles.

Que en el caso de marras, la entidad no presentaba inversiones en este tipo de instrumentos, a la fecha de vencimiento.

Que, en virtud de lo expuesto, y en el entendimiento que la conducta observada podía configurar una omisión en lo referente a las previsiones de la Resolución N° 37.163, este servicio jurídico consideró pertinente imprimir a las





presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que se dictó el Proveído Nº 117.784 de fecha 30.05.13 –ver fs. 4-, el cual es debidamente notificado a la aseguradora (conf. acuse de recibo agregado a fs. 6), en fecha 5.06.2013.

Que la entidad no hizo uso del derecho conferido por el art. 82 de la Ley 20.091, guardando silencio ante las imputaciones y encuadres legales efectuados.

Que a efectos de evaluar el incumplimiento endilgado, debe tenerse en cuenta que el objeto del Punto 35.8.1, inc. k) del RGAA, es redireccionar los recursos de las aseguradoras hacia el financiamiento de planes de inversión que hagan foco en la priorización de las cadenas de valor, la complementación del financiamiento de largo plazo -hoy a cargo del Sector Público- y el acercamiento de las PyMEs a una nueva fuente de financiamiento.

Que se trata de un importante objetivo que busca beneficiar la economía real, propendiendo de esta manera al bienestar general de la Nación.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 16/18, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58°, 67°, inc. e) y 87° de la Ley N° 20.091 (texto ley N°





24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello.

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a COMPAÑÍA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1°.

ARTÍCULO 3°: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83° de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Talcahuano 456, piso 2, (C.P. 1013), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3

37916

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO Superintendente de Seguros de la Nación